Eliminado (1) diecinueve palabras en el antecedente primero del acuerdo, que contienen "información reservada", en términos de los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), por contener información reservada consistentes en "las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva".

Eliminado (2) tres palabras en el antecedente primero del acuerdo, que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombre de diversa persona física, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción IV, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). Además, constituye información confidencial en términos de los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, puesto que contiene datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones turna a la Unidad de Competencia Económica el dictamen emitido por la Autoridad Investigadora en el que propone el cierre del expediente Al/DE-003-2018, así como el expediente, a efecto de que lo analice y someta a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo correspondiente.

Antecedentes

Primero.- Presentación de la denuncia. El diez de agosto de dos mil dieciocho, el C. "CONFIDENCIAL 2" presentó escrito en la oficialía de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, "Instituto"), mediante el cual denunció a "RESERVADO 1", por la probable comisión de la práctica monopólica relativa prevista en los artículos 54 y 56, fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica (en adelante, "LFCE"), en diversos mercados del sector de telecomunicaciones.

Segundo.- Acuerdo de inicio. El treinta de agosto de dos mil dieciocho, la Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto emitió el acuerdo por el que ordenó el inicio de la investigación por denuncia, respecto de la existencia de hechos o conductas que pudieran constituir la probable comisión de la práctica monopólica relativa prevista en los artículos 54 y 56, fracción XI, de la LFCE en los mercados de producción, distribución y comercialización de contenidos que se transmiten a través de una plataforma con conexión a Internet; distribución y comercialización de dispositivos electrónicos para la reproducción de contenidos a través de Internet, y servicios de televisión y audio restringido, en el territorio nacional, radicada bajo el número de expediente AI/DE-003-2018 (en adelante, "Expediente").

Tercero.- Publicación de aviso en el Diario Oficial de la Federación. El dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso del inicio de la investigación radicada en el Expediente.

Cuarto.- Periodos de investigación. Considerando la fecha de emisión del acuerdo de inicio, el periodo de la investigación transcurrió del treinta de agosto de dos mil dieciocho al cuatro de mayo de dos mil veintiuno, como se observa en la tabla siguiente:

Periodo	Fecha de Inicio del periodo de investigación	Fecha de término del periodo de investigación	Fecha de emisión del acuerdo de ampliación	Fecha de notificación por lista del acuerdo de ampliación
Primero	30.08.2018	05.03.2019	04.03.2019	05.03.2019
Segundo	06.03.2019	12.09.2019	10.09.2019	10.09.2019
Tercero	13.09.2019	20.03.2020	17.03.2020	17.03.2020
Cuarto	21.10.2020	04.05.2021	No aplica	No aplica

Quinto.- Acuerdo de conclusión. El cinco de mayo de dos mil veintiuno, la Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto emitió el acuerdo de conclusión de la investigación tramitada en el Expediente.

Sexto.- Dictamen emitido por la Autoridad Investigadora del Instituto. El dos de agosto de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 78, fracción "RESERVADO 1", de la LFCE, la Autoridad Investigadora del Instituto emitió el dictamen por el que propuso a este Pleno el "RESERVADO 1" del Expediente por considerar que "RESERVADO 1".

En virtud de los referidos Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. El Pleno del Instituto es competente para emitir el presente acuerdo con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, párrafos primero y tercero, 15, fracciones XVIII y LXIII, y 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5, primer párrafo, 12, fracciones X y XXX, 18 y 78, "**RESERVADO 1**", de la LFCE; 1 y "**RESERVADO 1**" de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracciones VIII, XII y XXXVIII, 7, 8, 9, 12 y 13 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Segundo.- Proyecto de acuerdo. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo "RESERVADO 1" de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, resulta necesario que con fundamento en los artículos 47, fracción X, y 49, fracción XI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se turne a la Unidad de Competencia Económica "RESERVADO 1" Al/DE-003-2018 y el dictamen emitido por la Autoridad Investigadora, "RESERVADO 1".

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, párrafos primero y tercero, 15, fracciones XVIII y LXIII, y 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5, primer párrafo, 12, fracciones X y XXX, 18 y 78, "RESERVADO 1", de la Ley Federal de Competencia Económica; 1 y "RESERVADO 1" de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracciones VIII, XII y XXXVIII, 7, 8, 9, 12 y 13 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se turna a la Unidad de Competencia Económica el dictamen emitido por la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el que propone el "RESERVADO 1" del expediente Al/DE-003-2018, "RESERVADO 1" y dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la celebración de esta sesión, "RESERVADO 1".

Firmas electrónicas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Adolfo Cuevas Teja, Comisionado Presidente* y Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo.

Acuerdo P/IFT/110821/357, aprobado por unanimidad en la XV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de agosto de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.